



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2017-00429-00
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS (NIT 900.575.605-8), en calidad de cesionario del BANCO AV VILLAS (NIT 860.035.837-5).
DEMANDADO: FANNY RUEDA CADENA (C.C. N° 37.821.668)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **22 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintidós de enero de dos mil veintiuno**.

En virtud de lo previsto en el **numeral 2º del inciso b del artículo 317** del Código General del Proceso, que establece que cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de **un (01) año**, en primera o única instancia, contado desde el día siguiente de la última actuación, el juez de oficio decretará la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena a seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (02) años**.

En este caso se verifica que este proceso ha permanecido inactivo desde el **10 de agosto de 2018 (folio 94 C-1)**, esto es por más de **dos (2) años** en la secretaria del despacho, motivo por el cual se ha cumplido el presupuesto contenido en la norma citada anteriormente para su terminación por desistimiento tácito sin condena en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de esta acción **Ejecutiva** impetrada por **RF ENCORE SAS (NIT 900.575.605-8)**, en calidad de cesionario del **BANCO AV VILLAS (NIT 860.035.837-5)**, iniciado en contra de **FANNY RUEDA CADENA (C.C. N° 37.821.668)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3. DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 4. ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **9**. Fijado a las 8: a.m. del día **25 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO